

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo se ajuste a los preceptos que se insertan la provisión de las vacantes que se produzcan en la escala técnica del Cuerpo general de la Hacienda pública, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda y de las que deban ocupar los excedentes a que se refiere el capítulo IV del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.—Páginas 342 a 346.

Otro creando la Placa de segunda clase de la Cruz Roja Española.—Página 346.

Otro ídem la "Comisión de los Foros", encargada de estudiar la cuestión de dichos foros y de presentar al Gobierno las soluciones que parezcan más justas, legales y equitativas.—Páginas 346 y 347.

Otro disponiendo que durante su estancia en Madrid se tributen a las Banderas y Enseñas de los Ayuntamientos que tengan derecho a honores, los que para cada una estén asignados.—Página 347.

Otros nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a D. Felipe Gómez Cano y D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra, respectivamente.—Página 347.

Otro reconociendo a la entidad constituida en Valladolid con la denominación de "Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia", el carácter de colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para el régimen de Retiro obrero obligatorio, con personalidad jurídica y única en las mencionadas provincias.—Página 347.

Real orden autorizando al Subsecre-

tario de Gracia y Justicia para convocar oposiciones a plazas de Vice-secretarios de Audiencia provincial.—Página 348.

Otra declarando que cuando en el Cuerpo general de Hacienda se ascienda a Jefe de Negociado o de Administración, y dentro de estas categorías, no podrán quedarse en la población donde sirven si la plantilla está cubierta o hay sobrante, y que sean destinados a plazas de su categoría vacantes en los Centros de otras poblaciones; anulando la Real orden de Hacienda, de 28 de Octubre de 1924, y disponiendo cesen los funcionarios de Hacienda adscritos al servicio de Aduanas.—Página 348.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se mencionan.—Páginas 348 a 350.

Otra disponiendo se recuerde la ilicitud de los sorteos de Loterías de interés particular o colectivo, y que por los Delegados de Hacienda se investigue si alguna Sociedad o Corporación de las establecidas en sus respectivas provincias los realizan, y que en caso afirmativo, procedan con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Represión del contrabando.—Página 350.

Otra designando representante de este Departamento ministerial en la Junta y Comité de la Comisaría Algodonera del Estado a D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.—Página 350.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a

concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 350.

Otra nombrando a D. Vicente Martínez Gámez Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Cartagena.—Página 350.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo consulta de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Pamplona, sobre aplicación del régimen de la jornada de ocho horas a los guardas rurales.—Páginas 350 y 351.

Otra designando al Portero cuarto D. José Soriano García, que sirve en la Escuela Industrial de Gijón, como apto para ser trasladado a la Aduana de la misma localidad.—Página 351.

Otra ídem al Portero cuarto Francisco Haro Guijarro, que sirve en la Escuela Industrial de Linares, como apto para ser trasladado a la Escuela de Capataces de Minas de la misma localidad.—Página 351.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haberse acordado la supresión del visado de los pasaportes para los súbditos españoles y los del Principado de Liechtenstein.—Página 351.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 352.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Delgado Barreto, Oficial de tercera clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.—Página 352.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Porta Bosque, Oficial de segunda clase en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Página 352.

Dirección general de Aduanas.—Ins-tancia de D. Joaquín González-Carvajal y Bernardina, solicitando la admisión temporal de plomo argentino por la Aduana de Cartagena.—Página 352.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Banco de España.—Anunciando que la Junta general ordinaria de señores Accionistas, correspondiente al año actual, se celebrará el domingo 1.º de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.—Página 352.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando no haber lugar a la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada a favor de la Fundación de D. Vicente Chaves, instituida en el pueblo de Horcajo Medinero.—Página 353.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de León.—Página 353.

Idem. Id. la provisión del cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Página 353.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura griega, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 353.

Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros y Maestras nom-

brados propietarios, provisional-ente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno en vacantes correspondientes al primer semestre de 1924.—Página 354.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Abriendo concurso para la adjudicación del "Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo".—Página 355.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Julio Alcalá Zamora.—Página 355.

Disponiendo se haga por concurso la provisión de la plaza vacante de Torrero suplente de faros en la Jefatura de Murcia.—Página 355.

Disponiendo se amortice una plaza de Torrero segundo de faros, vacante por fallecimiento de D. Antolín Algorri y Pedreguera.—Página 355.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Federico Ruiz Benito, Ingeniero primero de Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Sección de Caminos vecinales de esta Dirección general.—Página 355.

Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo se consideren incluídas entre las reseñadas en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, inserto en la GACETA de 1.º de Octubre siguiente, las millas impuestas por infracción del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.—Página 355.

Caminos vecinales.—Aprobando los

expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 356.

Sección de Ferracarriles.—Concesión y Construcción.—Anunciando haber sido solicitado por la S. A. "Construcciones Luis Olasagasti" la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde Añorga a San Sebastián (Guipúzcoa).—Página 356.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando Emilio Palacios, Peón-guarda del Distrito forestal de Sevilla-Huelva y Córdoba.—Página 356.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Escalá Toja, Ayudante de Montes, afecto a la sexta División Hidrológico-forestal (Zaragoza).—Página 356.

Concediendo por última vez, como ampliación de la que viene disfrutando, un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Liberos Alneja, Mozo de Laboratorio de la Granja Escuela Práctica de Agricultura de Burjassot (Valencia).—Página 356.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España (Madrid); Banco Guipuzcoano; Banco Hispano Americano; Sociedad Anónima "Echevarría"; Sucesores de Matías López (S. A.); Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Estación de Viticultura y Enología, y Banco Español de Crédito.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las bases segunda y tercera de la ley general de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918, y algunos de los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución en 7 de Septiembre del mismo año, no han tenido, hasta el presente, efectividad por lo que se refiere al personal dependiente del Ministerio de Hacienda. No se han organizado las enseñanzas técnicas que habían de

habilitar o especializar a los funcionarios para el cometido de sus cargos, ni se ha celebrado oposición alguna para proveer directamente plazas de Jefes de Negociado ni de Administración, como tampoco se han creado ni provisto destinos de Auxiliares de segunda y tercera clase. Sin duda no se ha juzgado necesaria o conveniente la creación de las enseñanzas técnicas, por entender que, verificándose el ingreso, en los Cuerpos que dependan del referido Ministerio, mediante pública oposición, en ella quedará demostrada en todos los casos la capacidad de los funcionarios. El no haberse convocado a oposiciones libres para la provisión directa en las categorías de Jefes de Administración y de Negociado, ambas de tercera clase, ha podido obedecer a que si es fácil en teoría proclamar las excelencias de incorporar a la Administración pública elementos de saber que, en unión de los ayezados a la actuación administrativa, hagan de los

Cuerpos de funcionarios colectivamente progresivos y afanosos del mejoramiento de los servicios que les están encomendados, en el terreno de la práctica, se manifiestan los hechos y sus consecuencias de muy distinto modo a como el pensamiento los trazara, pues aun dando por supuesto que por el indicado procedimiento se obtuviesen elementos realmente eficaces para la labor administrativa, probablemente ello no compensaría el desgaste que pudiera resultar de que la masa general de empleados viera retrasadas aun más sus carreras, ya harto lentas por el escaso movimiento de las escalas. Por último, el no haberse provisto plazas en la escala auxiliar con sueldo inferior a 2.500 pesetas, ciertamente responde a la convicción, bien justificada, de que menores remuneraciones no constituyen medio de vida en los presentes tiempos.

Para modificar los preceptos hasta ahora incumplidos, hacer viable y efectiva la reforma esen-

cial que la citada ley de Bases, con gran acierto, trató de establecer y corregir lo que la práctica ha demostrado que se inspiraba en orientaciones fuera de toda realidad, el Directorio Militar somete a V. M. el adjunto proyecto de decreto regulando de nuevo la provisión de las vacantes que se produzcan en las escalas del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, respetando como fundamental la antigüedad, como base insustituible en toda carrera, pero abriendo a la vez amplios caminos para que, con el necesario estímulo, mediante el estudio y la aplicación, puedan los funcionarios todos del Ramo, incluso los de la escala auxiliar, alcanzar, al mismo tiempo, que su legítimo adelantamiento, la consideración y el prestigio que rodean siempre a los que logran el progreso natural en su carrera, no por automatismo riguroso, sino por el esfuerzo propio, coronado por el éxito, que se consagra en la elección, debidamente condicionada y garantida, y en la oposición, aunque restringida, rigurosa y reglamentada.

Se concede por el Decreto el acceso a la escala técnica de los funcionarios de la auxiliar, pues parece justo y se da con ello satisfacción a un anhelo repetidamente manifestado por el sufrido personal de que se trata. Se limita, sin embargo, el progreso a la clase superior de esta categoría auxiliar de un modo definitivo cuando se trate de personal femenino y dejando el camino expedito de la oposición al masculino. En cuanto al primero, por no parecer adecuado a la mujer el desempeño de destinos con carácter de Jefe, como no lo es para los cargos de Depositario-Pagador, Inspector de Hacienda y los demás que llevan aparejada una función directiva o el ejercicio de una autoridad francamente incompatible con las limitaciones que imponen al sexo femenino la organización social y hasta la misma naturaleza; y en cuanto a los Auxiliares varones, porque no parece justo que puedan llegar a Jefes de Negociado, ni menos aún a la escala superior sin más oposición que la que les permitió el acceso a la auxiliar.

Respecto de los llamados Oficiales cuartos a extinguir, que tenían reconocido su derecho a ocupar vacantes no amortizables de Oficiales terceros en la escala técnica, se deja a salvo el expresado derecho estableciendo que quede en suspenso

la aplicación de los turnos que se fijan en el proyecto de Real decreto adjunto para la provisión de los cargos de Oficiales de tercera clase hasta tanto que todos los funcionarios que fueron clasificados como Oficiales cuartos a extinguir por el Reglamento de empleados hayan pasado a la escala técnica.

Atento a las consideraciones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERSA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las vacantes que se produzcan en la escala técnica del Cuerpo general de la Hacienda pública, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda y de las que deban ocupar los excedentes a que se refiere el capítulo IV del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de primera y de segunda clase, habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Administración que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inmediata inferior.

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de la clase inmediata inferior, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva; y

c) De reintegro del Jefe de Administración cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reintegro de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reintegro de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la

alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Jefes de Administración de tercera clase, habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad del Jefe de Negociado de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala y haya sido declarado apto para el ascenso.

b) De oposición restringida entre Jefes de Negociado de primera clase, o de segunda clase, con tres años de antigüedad en la misma, o de tercera que cuenten seis años en ella y que figuren en la lista formada por el Tribunal calificador de los ejercicios que, previamente, se habrán practicado y por el orden de mérito en que figuren los opositores en dicha lista.

c) De reposición del Jefe de Administración de tercera clase cesante que, hallándose en condiciones de reintegro con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento y Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición y de cada seis otra para el reintegro de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de oposición por no haberse presentado o no ser aprobado opositor alguno, o el turno de reintegro de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

C) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de primera y de segunda clase, habrá dos turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata; y

b) De reintegro del Jefe de Negociado cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de ingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reintegro de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de antigüedad.

D) Tratándose de cargos de Je-

tes de Negociado de tercera clase, habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala y haya sido declarado apto para el ascenso.

b) De oposición entre Oficiales, por nombramiento de los propuestos por el Tribunal calificador de los ejercicios que oportunamente se hayan celebrado y por el orden de mérito con que figuren en dicha relación. A estas oposiciones podrán concurrir todos los individuos varones que tengan aquella categoría, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven dos años de servicio en la de primera, cuatro en la de segunda, o seis en la de tercera.

c) De reingreso del Jefe de Negociado de tercera clase cesante que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición y de cada seis, otra para el ingreso de cesantes. Las demás se proveerán siempre por el turno de ascenso.

Si hubiese que declarar desierto el de oposición, por no haberse presentado o no ser aprobados opositores en número suficiente, o el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate mediante el turno de ascenso por antigüedad.

E) Tratándose de cargos de Oficial de primera y de segunda clase, habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Oficial que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata.

b) De ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuenta más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos; y

c) De reingreso del Oficial cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de los cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o

no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

F) Tratándose de cargos de Oficial de tercera clase, habrá tres turnos.

a) De ingreso, mediante oposición libre, a la que podrán concurrir quienes hayan cumplido veinte años de edad, posean nacionalidad española y ostenten título facultativo de enseñanza superior, y los Auxiliares que lleven cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado.

Los opositores cuyos ejercicios merezcan la aprobación del Tribunal obtendrán las plazas vacantes correspondientes a este turno, quedando las demás, hasta el número que haya sido objeto de la convocatoria, como aspirantes en expectativa de destino para ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

b) De reingreso del Oficial de tercera clase cesante que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

c) De ascenso del Auxiliar más antiguo que esté declarado apto para su ascenso en la escala técnica.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ingreso y ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en la escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

Las declaraciones de aptitud para el ascenso a que se refiere el presente artículo, se harán en la siguiente forma:

Por lo que se refiere a la declaración de aptitud de los Jefes de Negociado para ascender a Jefes de Administración de tercera y de los Oficiales varones para ascender a Jefes de Negociado de tercera, por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Junta de Jefes del Centro o dependencia en que preste sus servicios el funcionario, que formulará dicha propuesta de oficio, con vista de las calificaciones de los cinco últimos años que figuren en las hojas de servicios respectivas.

Por lo que se refiere a la declaración de aptitud de los Auxiliares para su ingreso en la escala técnica, se hará también por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Junta de Jefes del Cuerpo o dependencia en que preste sus servicios el funcionario, la cual, para formular dicha propuesta, deberá, no sólo tener en

cuenta las calificaciones de los últimos cinco años que figuren en las hojas de servicios, sino que habrá también de someter al funcionario, previa solicitud del mismo, a un examen que, sin carácter de oposición, deberá comprender los ejercicios y materias determinadas en el inciso b), apartado B) del artículo 12 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918. Las calificaciones únicas en dichos exámenes serán las de aprobado o desaprobado.

Al objeto de hacer dichas declaraciones de aptitud, en el mes de Enero de cada año se verificarán en los distintos Centros y dependencias los exámenes a que se refiere el párrafo precedente. Los Auxiliares que deseen demostrar su aptitud para el pase a la escala técnica lo solicitarán así del Jefe del Centro o dependencia a cuya plantilla se hallen adscritos hasta 31 de Diciembre del año anterior al en que deban realizar su examen.

Terminados los exámenes en cada Centro o dependencia, los Jefes de éstos, teniendo en cuenta sus resultados y la concepción de los funcionarios en los cinco años anteriores, propondrán al Ministro de Hacienda relación nominal de Auxiliares que deban ser declarados aptos para el ascenso.

G) Tratándose de cargos de Auxiliar, habrá tres turnos:

a) De ingreso, mediante oposición entre los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de Julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales quintos de Administración.

b) De ingreso, mediante oposición libre, en iguales condiciones y con arreglo al mismo programa que sirva para la del turno a), entre quienes, cualquiera que sea su sexo, hayan cumplido diez y seis años y posean nacionalidad española.

c) De reingreso del Auxiliar cesante que figure en el primer lugar en la escala respectiva.

De cada tres vacantes se reservará una para el turno de ingreso a), y de cada seis otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso b).

Si hubiese que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ingreso b).

Artículo 2.º Las oposiciones a que se refiere el artículo precedente se ajustarán a las normas siguientes:

A) Respecto de las oposiciones

para ingreso en el servicio como Auxiliar:

a) La convocatoria para las oposiciones se hará por el Departamento de Hacienda, con un lapso mínimo de tres meses entre la fecha en que se cierre el plazo de admisión de instancias y la que se determine para el comienzo de los ejercicios.

b) Se formará un Tribunal por cada mil instancias o fracción del último millar de las presentadas, y cada Tribunal deberá estar integrado por dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, uno de ellos como Presidente; un Profesor de Matemáticas en establecimiento oficial de enseñanza, un Jefe de Negociado y un Oficial del citado Ministerio.

c) Los ejercicios serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá en la práctica de la escritura, mecanografía y aritmética, y el segundo, oral, versará acerca de elementales conocimientos de organización administrativa, tributación, Presupuestos generales del Estado y clasificación de documentos burocráticos.

Los opositores que deseen ser examinados de taquigrafía, como complemento y ampliación del primer ejercicio, lo expresarán así en su solicitud, y la aprobación de esta especialidad equivaldrá a la nota máxima que puede otorgarse en dicho ejercicio primero. A estos fines, el Tribunal que haya de juzgar a los solicitantes se completará con el concurso de un Taquígrafo de los que figuran adscritos al Ministerio de Hacienda.

B) Respecto de las oposiciones libres para ingreso en el servicio técnico como Oficial de tercera clase:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Hacienda, como Presidente; de un Catedrático de Derecho, designado por la respectiva Facultad; un Jefe de Administración y otro de Negociado y un Oficial, también de dicho Ministerio, que actuará como Secretario.

b) Los ejercicios serán dos: uno, oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública, y otro, escrito, acerca de Legislación, referente a los servicios del Ministerio de Hacienda.

C) Respecto de las oposiciones entre Oficiales a cargos de Jefes de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio de Hacienda; un Catedrático de Derecho, designado por esta Facultad; dos Jefes de Adminis-

tración y uno de Negociado de dicho Ministerio, actuando este último como Secretario.

b) Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en redactar en tiempo que no exceda de seis horas una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución de un expediente o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que consideren necesarios.

D) Respecto de las oposiciones entre Jefes de Negociado a cargo de Jefe de Administración:

a) El Tribunal se compondrá: De un Jefe superior de Administración, un Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación; un Catedrático de Derecho que designe la respectiva Facultad y dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, actuando aquel de ellos que tenga menos categoría o menos años de servicio como Secretario del Tribunal.

b) Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal; el segundo en la resolución de un expediente con vista de los textos legales necesarios; el tercero en la redacción de un proyecto de reforma de algún precepto orgánico de servicio del Ministerio de que se trata y el cuarto en la resolución por escrito de una consulta sobre materia jurídica relacionada con el ramo de Hacienda o la redacción de una Memoria sobre un tema de legislación comparada.

c) Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilio de Diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

E) Los cuestionarios se harán públicos juntamente con la convocatoria.

F) Los ejercicios orales serán públicos. Los escritos podrán ser examinados por las personas que así lo soliciten.

G) Tratándose de las oposiciones determinadas en los apartados A), B), C) y D). Cada convocatoria se hará para cubrir un número determinado de plazas, según el cálculo de las vacantes que deban cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número.

H) Al mismo tiempo que la convocatoria se hará pública la designación de quienes han de constituir el Tribunal que juzgue los ejercicios.

I) En las oposiciones a que se refieren los apartados A) y B), la calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquella al terminar cada sesión.

J) La calificación del ejercicio práctico en las oposiciones de que trata el apartado A) y la de los escritos en los casos de los apartados B) y C) se harán al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

K) En las oposiciones a que se refieren los apartados C) y D), el primero de los ejercicios, respectivamente, será eliminatorio, haciéndose pública la calificación.

En las mismas oposiciones el respectivo Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual, al terminar el último ejercicio.

Disposiciones transitorias.

Primera. Interin no se extinga el escalafón de excedentes, creado por la sexta disposición transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y limitado en forma definitiva por el Real decreto de 16 de Abril de 1924, la provisión de las vacantes de Jefe de Administración de primera clase, con excepción de las de cargos de Delegados de Hacienda y de las que deban ocupar los excedentes, continuará haciéndose con sujeción a los cuatro turnos establecidos en la disposición transitoria séptima de dicho Reglamento.

Segunda. El personal que a la fecha de la publicación de este Decreto desempeñe destinos en la escala auxiliar con el sueldo de 2.500 pesetas y la gratificación de 500, como procedente de los antiguos Oficiales de quinta clase y aspirantes, formando una clase transitoria denominada de "Oficiales cuartos a extinguir", tendrá derecho, de conformidad con lo establecido en el apartado letra C) de la disposición transitoria primera del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, a ocupar, por riguroso orden de antigüedad, las vacantes de Oficial de tercera clase que no deban ser amortizadas en la escala del personal técnico, quedando, en su consecuencia, en suspenso la aplicación de los turnos establecidos en el apartado letra F) del artículo 1.º del presente Real decreto, hasta tanto que todos los expresados funcionarios que fueron clasificados como Oficiales cuartos a extinguir por el Reglamento de funcionarios mencionado hayan pasado a la escala técnica con la categoría de Oficiales de tercera clase.

Disposición final.

Quedan derogadas todas las disposiciones de las bases de la ley de 22 de Julio de 1918 y los correspondientes artículos del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que estén en oposición con los preceptos del presente Decreto, y subsistentes, en cuanto no fueren incompatibles con él, las demás disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por generosa iniciativa del Augusto Padre de V. M., testigo presencial de los abnegados y heroicos hechos que, con motivo de nuestras luchas civiles prestaran los miembros de la Cruz Roja Española, creóse en 1876 una Placa cuyo otorgamiento fué reservado a la Asamblea Suprema de la Institución, recomendándola que, "al concederla por méritos y servicios distinguidos, especialmente de campaña, procediera con la mayor circunspección e imparcialidad para que sólo la ostentase el que real y efectivamente fuese merecedor de ella".

Este severo criterio restrictivo guió siempre a la referida Asamblea en asunto tan delicado, conservando así el alto concepto y estimación en que se tiene la honrosa y preciada recompensa; pero como el extraordinario desarrollo adquirido por la Cruz Roja y la multiplicidad de sus variados servicios, lo mismo en tiempos de guerra que en los de paz, hacen que sea cada vez mayor el número de quienes, obtenidas las demás condecoraciones inferiores, se consideran con derecho a ostentar la de último grado; y si es de estricta justicia no desatender tan legítimas aspiraciones, es también de suma conveniencia que se mantenga el espíritu que informara la Real orden de 20 de Junio de 1876, ha creído el Comisario Regio en la Institución Regado el caso, por las razones expuestas, de obviar las dificultades que la práctica ofrece, creando una nueva Placa que, a semejanza de las de segunda clase del Mérito Militar y Naval, sea la intermedia entre la Medalla de oro y la Gran Placa de honor y mérito,

reformada por Real orden de 12 de Noviembre de 1900 y que hoy sólo concede S. M. la Reina por motivos excepcionales.

Y estimando muy atendible el deseo expresado, tengo el honor de someter a la Augusta sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea la Placa de segunda clase de la Cruz Roja Española, con arreglo al modelo propuesto por el Comisario regio en la misma y que será la condecoración inmediatamente superior a la Medalla de oro.

La Gran Placa de honor y mérito, que continuará siendo otorgada exclusivamente por S. M. la Reina, conservará la forma que le fué dada por Real orden de 12 de Noviembre de 1900, con la única diferencia de invertir los metales que la componen, debiendo ser en adelante de oro el rafagado y de plata abrillantada los castillos soportados por los leones afrontados que aparecen entre los brazos de la Cruz de Malta.

La Asamblea Suprema procederá a redactar, en el más breve plazo posible, un Reglamento de recompensas que coordine cuantas disposiciones están vigentes en la materia y que, como todos los de carácter general en el benéfico Instituto, será sometido a la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Sabido es que por disposición limitada a ciertos casos, y posteriormente ampliada a todos, el Rey Carlos III concedió, en 1763, con carácter provisional, la suspensión de las demandas de desahucio entabladas contra los renteros de las provincias de Galicia, Asturias y León, vulgarmente llamados foreros, y prohibió a los Tribunales de Justicia la admisión de nuevas demandas de la misma índole, con tal que el rentero

pagase la renta concertada *interim* acordase una medida definitiva. La aludida disposición hoy tendría el nombre de moratoria.

Ni el régimen de Gobierno absoluto cumplió la promesa de solución que encierra, implícitamente, la disposición del Rey Carlos III, ni el régimen parlamentario ha puesto término al asunto.

Tan larga interinidad y suspensión anormal del ejercicio del derecho de los ciudadanos, y de las atribuciones de los Tribunales, ha ocasionado naturales consecuencias de orden jurídico, económico y social, así como males que de día en día se van agravando, que afectan a la riqueza patria territorial, males cuyo remedio sólo está apuntado en la hasta hoy no cumplida ley, para las bases del Código civil, base 26, ley de 11 de Mayo de 1886.

Muchos han sido desde 1868 los proyectos de ley de Foros presentados a las Cortes por Gobiernos anteriores, siendo el último el de 8 de Octubre de 1921.

Entre otras, las dos enseñanzas siguientes parecen desprenderse de la prolongación de tan larga interinidad. La una, que el estado de la cuestión no es tan agudo que necesite medidas precipitadas, pues de lo contrario hubiesen ya surgido violentísimas conmociones sociales en Galicia, Asturias y León. La otra de las aludidas enseñanzas, que al parecer brota lógicamente de la historia contemporánea y parlamentaria de la cuestión, es la de que la preparación de un buen proyecto de ley de Foros requiere un estudio, una serenidad, un espíritu de desinterés y de equidad, a cuya falta se puede atribuir, en gran parte, el resultado negativo de los anteriores proyectos de ley.

En consonancia con lo expuesto, y para que tan grave cuestión llegue, sin ofensa de los principios base del orden social, a una solución práctica, debidamente meditada y preparada, con precauciones y garantías que puedan proporcionar la mayor cantidad de probabilidades de acierto, aleccionados por la experiencia, pero no pudiendo tener la pretensión de preparar directa e inmediatamente una disposición legal que ponga con éxito término a tan largo pleito, creemos que el medio más acertado en este caso es el de nombrar una ilustrada Comisión, cuyo objeto sea preparar un proyecto de ley de Foros, Comisión que llevará el nombre de Comisión de los Foros.

El fin de esta entidad será el del estudio histórico, jurídico, legal y social de la cuestión y el de preparar una ley práctica del arreglo de la propiedad en las regiones en las que el disfrute y aprovechamiento del suelo han sido regidos o lo son por los contratos vulgarmente llamados de Foros.

Esta Comisión de los Foros la compondrán, no sólo representantes de los pagadores y cobradores de rentas foreras, personalmente interesados en el asunto, sino otras personas ajenas al mismo que por sus condiciones, estudios y conocimientos especiales ofrezcan la más segura garantía posible de independencia y de acierto en los acuerdos.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 20 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de estudiar la cuestión de los Foros y para presentar al Gobierno las soluciones que parezcan más justas, legales y equitativas, se crea la Comisión de los Foros.

Artículo 2.º Dicha Comisión de los Foros tendrá facultad para solicitar de los Archivos públicos, de los Registros de la Propiedad y de los Juzgados cuantos datos estime necesarios para el perfecto conocimiento y preparación del asunto, considerado desde sus puntos de vista histórico, legal, social y práctico, así como para recabar de los Juzgados mandatos judiciales de exhibición de documentos privados pertinentes a este conocimiento.

Artículo 3.º Compondrán esta Comisión:

El Presidente de la Comisión general de Codificación o quien éste designe.

D. Felipe Clemente de Diego, Miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

D. Emilio Miñana y Villagrosa, de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

D. Jaime Quiroga, Conde de Pardo Bazán.

El Presidente o Delegado de la Sociedad agraria de Tuy.

El Presidente o Delegado de la Sociedad agraria de Pontevedra.

D. Gregorio Rodríguez Orensanz, Abogado.

D. Gonzalo Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, y

D. Manuel Lezón, Registrador de la Propiedad.

Esta Comisión designará sus Presidente y Secretario.

Artículo 4.º Se reunirá la Comisión de los Foros en el local que se le señale en el Ministerio de Gracia y Justicia, que le facilitará el material que necesite para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante Mi presencia en esta Corte, se tributarán durante su estancia en Madrid a las Banderas y Enseñas de los Ayuntamientos que tengan derecho a honores, los que para cada una estén asignados.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la ejecución, por gestión directa, de las obras de modificaciones y reparaciones que han sido necesarias efectuar en el Hospital Docker, en Melilla.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado A), letra a) del ar-

tículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la antigüedad de 4 del actual, a D. Felipe Gómez Cano, Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos D'Olhabe-rriague.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En virtud de lo dispuesto en el apartado B), letra a) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la antigüedad de 4 del actual, a D. Domingo Melina y Jiménez de Saavedra, Jefe de Negociado de primera clase, en la vacante producida por ascenso de don Felipe Gómez Cano.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo que dispone el número 2.º del artículo 1.º del Reglamento provisional de las Cajas Colaboradoras para la aplicación del régimen de Retiro obrero obligatorio, aprobado por el Real decreto de 14 de Julio de 1921, se reconoce a la entidad constituida en Valladolid con la denominación de Caja de Previsión social de Valladolid-Palencia, el carácter de Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para dicho régimen, con personalidad jurídica y única en las mencionadas provincias de Valladolid y Palencia.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por V. E. referente a la necesidad de que sean provistas por oposición las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias provinciales de Almería, Bilbao, Jaén y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1922 y Ley de 3 de Agosto siguiente, modificando el artículo 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, señalándose el número de plazas suficientes para cubrir esas vacantes y las que normalmente puedan producirse en un período de dos años, formándose un Cuerpo de Aspirantes con los que obtuvieren dichas plazas, debiendo el Presidente del Tribunal calificador elevar en su día la lista de los opositores que considere más capaces para formar dicho Cuerpo, y habiéndose de efectuar los ejercicios, mientras no se disponga otra cosa en contrario, en la forma señalada en la Real orden de 10 de Enero de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando dicha propuesta, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a V. E. para convocar las expresadas oposiciones a plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial.

2.º Que se limite al de un mes desde la publicación del programa en la GACETA DE MADRID el plazo de tres meses que señalan las disposiciones vigentes para el comienzo de los ejercicios, a fin de reducir en lo posible la interrupción de los servicios.

3.º Que se fije en diez el número de opositores que han de ser aprobados, de los cuales los cuatro primeros ocuparán las vacantes antes mencionadas, y los seis restantes constituirán el Cuerpo de Aspirantes anteriormente citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que cuando en el Cuerpo general de Hacienda se ascienda a Jefe de Negociado o de Administración, y cuando los de estas categorías asciendan en sus respectivas clases, no podrán quedarse en la

población donde sirvan si la plantilla de funcionarios de Hacienda, que corresponde a todos los Centros y dependencias de esa población (en Madrid se considerará aparte la Administración Central y provincial) está cubierta o hay sobrante, debiendo en estos casos ser destinados precisamente a cubrir una de las plazas de plantilla que de su categoría se hallen vacantes en los Centros de otras poblaciones, sin que, por ningún motivo, estos ascendidos puedan ser destinados a cubrir las plazas de funcionarios de Hacienda agregados al servicio de Aduanas por la Real orden de 28 de Junio de 1924. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 del corriente, estos traslados, al ascender en la clase hasta que las plantillas queden ajustadas, se considerará que deben hacerse inexcusablemente por exigirlo la conveniencia del servicio.

2.º Que quede anulada la Real orden de Hacienda de 28 de Octubre de 1924, que dispuso continuasen adscritos a las Aduanas los cinco funcionarios que en ellas estaban desempeñando el servicio de alcoholes y, en su virtud, pasen a prestar únicamente servicio en la Delegación, cesando en las Aduanas.

3.º Que los Oficiales de Hacienda que estaban destinados en las Aduanas suprimidas en el vigente presupuesto (Ibiza, Corcubión, Noya, Torre del Mar, Melilla, Garrucha, Almería o cualesquiera otras que pudiera haber) y que todavía siguen, cesen en esta agregación de Aduanas y se incorporen a prestar servicio donde el Subsecretario les destine, sin perjuicio de ocupar, si lo prefieren, las plazas de su categoría que haya vacantes de las 51 de la Real orden de 28 de Junio último o las primeras que vayan ocurriendo en el personal de Hacienda de plantilla o adscrito a Aduanas, pero perdiendo la preferencia si, al ser nombrados una vez, renunciasen o no se incorporasen en el plazo posesorio sin prórrogas, o prefiriesen ahora quedar excedentes forzosos.

4.º Que los cargos de plantilla de funcionarios de Hacienda en las Aduanas estén desempeñados por funcionarios de la categoría que en el presupuesto se consigna, debiendo cesar inmediatamente en tales cargos los que no la tengan. Los nuevos que se nombren pertenecerán a la plantilla de la Aduana, y

si no los hubiere o faltaren de la categoría correspondiente, serán nombrados de los adscritos; los que cesan quedarán como adscritos a la Aduana y como si hubieran sido nombrados por virtud de la Real orden de 28 de Junio antes citada.

5.º Que los 51 funcionarios de Hacienda adscritos a las Aduanas, según la Real orden acabada de citar, se dividan de modo permanente y definitivo entre las dos categorías de Jefe de Negociado y Oficial con arreglo al número y situación que tienen hoy, sin que en lo sucesivo se pueda alterar esa proporción entre Jefes de Negociado y Oficiales que hoy existe ni las Aduanas a que corresponden. Si de los 51 hubiera alguna vacante por cubrir, se cubrirá con Oficiales y se considerará que corresponde a esta categoría, y si en alguna Aduana hubiera mayor número de funcionarios del que se le asignó al dar cumplimiento a la Real orden, deberán cesar en ella Jefes de Negociado, los cuales pasarán adscritos a los Centros de Hacienda que existan en las mismas poblaciones o a las Delegaciones de la provincia si les faltare plantilla, o bien donde pidan los interesados, si hubiere vacante.

6.º En los cambios de destino que suponga el cumplimiento de esta Real orden no se concederán prórrogas de plazo posesorio más que por enfermedad.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se remitirá a la Presidencia del Directorio Militar en un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, para su aprobación y publicación en la GACETA DE MADRID, la distribución invariable que han de tener los 51 funcionarios de Hacienda adscritos a las Aduanas, según lo prescrito en el artículo 5.º de esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la

Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Alberto Acuña Silva, afecto a la Delegación de Hacienda en Almería, a la Escuela de Capataces de Minas de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Manuel Cortegoso, afecto a la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a la Sección agronómica de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Victoriano González Martín, afecto a la Delegación de Hacienda de Salamanca, a la Audiencia de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio

de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto de este Ministerio, Serafín Marco Andrés, afecto a la Delegación de Hacienda en Soria, a la Escuela Normal de Maestros de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del corriente (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto de este Ministerio, Eduardo Ruiz Avila, afecto a la Delegación de Hacienda en Granada, a la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del corriente (GACETA del 14).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero cuarto Pablo Muñoz Sansegundo, afecto a la Delegación de Hacienda en Avila, a la Junta provincial de Estadística

de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del corriente (GACETA del 14) y otra de igual fecha concediendo el reintegro al Portero quinto, cesante, de este Ministerio, Juan Díaz Pérez, que se hallaba en dicha situación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Portero quinto de la Administración de Correos de La Carolina (Jaén), dependiente del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición primera, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 del corriente (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Portero quinto, dependiente de este Ministerio, José Palomera Guisel, afecto a la Delegación de Hacienda en Gerona, a la Junta provincial de Estadística de la misma provincia, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que algunos Bancos y Cajas de Ahorro se proponen celebrar sorteos de premios en metálico entre sus cuentacorrentistas o imponentes, cuyos sorteos constituyen una verdadera lotería, y teniendo en cuenta que, conforme al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular o colectivo, constituyendo el delito de contrabando la contravención de este precepto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde la ilicitud de dichos sorteos y que por los Delegados de Hacienda se investigue si alguna Sociedad o Corporación de las establecidas en sus respectivas provincias los realizan, y que en caso afirmativo procedan con todo rigor, conforme a lo establecido en la vigente ley de Represión del contrabando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por esa Presidencia, se ha servido designar representante de este Departamento ministerial en la Junta y Comité de la Comisaría Algodonera del Estado al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Manuel García Barzanallana y Salomón, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente de la Comisaría Algodonera del Estado.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie ahora, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto citado, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Martínez Gámez, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Vicente Martínez Gámez.

Catedrático numerario de la asignatura objeto del concurso del Ins-

tituto de Albaceta, en virtud de oposición y Real orden de 29 de Febrero de 1910.

Idem id del de Jerez, mediante oposición y Real orden de 13 de Marzo de 1912.

Idem del de Cádiz, en virtud de concurso y Real orden de 24 de Abril de 118.

Idem del de Baeza, en virtud de concurso y Real orden de 27 de Junio de 1921.

Doctor en Ciencias.
Autor de varias obras y trabajos.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Delegación local del Consejo de Trabajo (antigua Junta local de Reformas Sociales) de Pamplona, consultando: 1.º Si se encuentran comprendidos en las excepciones del régimen de la jornada amáxima legal los Guardas de campo con casa-habitación, dentro de la zona sometida a su vigilancia, y los que no teniéndola gozan de retribución por ese concepto. 2.º Si mediante pacto entre patronos y obreros se puede legalmente trabajar diez horas y en algunos trabajos doce horas, durante todos los días laborables del año, como, dicese, viene haciéndose en una fábrica de abonos y en otras industrias que no se determinan:

Considerando que el apartado 4.º del artículo 1.º de la Real orden de excepciones de 15 de Enero de 1920 declara exceptuadas del régimen legal de la jornada de ocho horas el trabajo de los Guardas rurales y el de todos los que se encuentren en igual caso, al cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, y sin que se les exija una vigilancia constante:

Considerando que, salvo las excepciones taxativamente determinadas por las Reales Ordenes de 15 de Enero de 1920, el trabajo en horas extraordinarias solamente puede realizarse en las industrias en general, mediante los pactos que autoriza el artículo 4.º de la Real orden de la indicada fecha sobre normas de aplicación del régimen, con la limitación de veinte horas extraordinarias al año si se trata de pactos individuales, y de doscientas cuarenta si el pacto fuese colectivo entre las Asociaciones profesionales y en las condiciones que en el mismo artículo se señalan, más debiendo ser abonadas, en todo caso, las horas ex-

traordinarias con el recargo que determina el artículo 6.º de la misma disposición.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta formulada por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Pamplona, declarando:

1.º Que solamente están exceptuados del régimen de la jornada máxima de ocho horas los guardas de campo que tengan casa-habitación dentro de la zona sometida a su vigilancia, sin que ésta haya de ser continua y sin que quepa el suplir aquel requisito por la asignación de una cantidad para el pago de la casa-habitación en otro lugar.

2.º Que tanto en los trabajos de la fábrica de abonos, a que se hace referencia en la consulta, como en cualesquiera otras industrias o trabajos no exceptuados expresamente por las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, solamente puede trabajarse en horas extraordinarias mediante los pactos y con las limitaciones y condiciones que autorizan y señalan los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de aquella fecha referente a las normas generales de aplicación del régimen; pactos de los cuales ha de remitirse copia al Inspector del Trabajo, quien debe transmitirla a la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Directores generales de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º de la Real orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de los corrientes (GACETA del 14), y dentro del plazo en ella señalado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se designe al Portero cuarto D. José Soriano García, que sirve en la Escuela Industrial de Gijón, como apto para ser trasladado a la Aduana de la misma localidad, ya que así lo tiene solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la aludida disposición. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º de la Real orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de los corrientes (GACETA del 14), y dentro del plazo en ella señalado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se designe al Portero cuarto Francisco Haro Guijarro, que sirve en la Escuela Industrial de Linares, como apto para ser trasladado a la Escuela de Capataces de Minas de la misma localidad, habida cuenta de ser el más moderno de la plantilla

del Centro a que pertenece actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos de la aludida disposición. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno y Subsecretario del Ministerio de Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

En virtud de un nuevo canje de Notas entre este Ministerio y la Legación de Suiza en esta Corte se ha acordado la supresión del visado de los pasaportes para los súbditos españoles y los del Principado de Liechtenstein (sin la excepción de los obreros de uno y otro país que vayan a trabajar o en busca de trabajo, hasta ahora subsistente) quienes necesitarán, para entrar en el territorio de Liechtenstein y España, respectivamente, ir provistos tan sólo de un pasaporte nacional.

Los naturales de cada uno de ambos países estarán sometidos a las prescripciones de policía vigentes en el otro.

Este acuerdo empezará a regir el 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Alicante	Valencia	1. ^a	Primero o de clase	5.000
Lucena del Cid	Idem	3. ^a	Idem	1.750
Cervera	Barcelona	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Inca	Palma	1. ^a	Idem	5.000
Nájera	Burgos	3. ^a	Idem	1.750
Cervera del Río Pisuerga	Valladolid	3. ^a	Idem	2.125
Belchite	Zaragoza	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.250
Ramales	Burgos	4. ^a	Idem	1.000
Riaño	Valladolid	4. ^a	Idem	1.000
Arenas de San Pedro	Madrid	4. ^a	Idem	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Enero de 1925.—El Jefe Superior, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Juan Delgado Barreto, Oficial de tercera clase con destino en la Delegación de Hacienda en esa provincia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, como continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Porta Bosque, Oficial de segunda clase con destino en la Delegación de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Oficial mayor, P. S. Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instancia de D. Joaquín González-Carvajal y Bernardino solicitando la admisión temporal de plomo argentífero por la Aduana de Cartagena, que se publica a los efectos de lo dispuesto en el caso sexto de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888:

“Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.—D. Joaquín González-Carvajal y Bernardino, de estos vecinos con cédula personal de segunda clase número 21.805, expedida en ésta el 26 de Abril de 1924, como Secretario general de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, a V. E., con el debido respeto expone:

1.º Que la Sociedad mi representada se dedica, entre otros negocios, a la desplatación de plomos argentíferos en la ciudad de Cartagena, en cuyo barrio de Santa Lucía tiene su fundición de plomo, donde realiza esta clase de operaciones, y como quiera que la disminución de la producción de mineral de plomo en España afecta en gran parte al distrito de Cartagena, la marcha de la fábrica

se resiente con perjuicio, entre otros, de la clase obrera, que no halla trabajo continuo.

Para contrarrestar este perjuicio en la medida de lo posible, estamos en negociaciones para importar plomo argentífero de Méjico, cuya composición aproximada es de 88 a 90 por 100 de plomo, 2 por 100 de plata y el resto varias impurezas, con el fin de extraerle la plata y volverlo a exportar ya desplataado; pero este negocio no puede llevarse a cabo con los actuales derechos de importación que gravan el plomo argentífero, de 40 pesetas oro por tonelada; por lo que solicitamos que se nos conceda la admisión temporal de dicho plomo conforme a la ley de Admisiones temporales del 14 de Abril de 1888 y Real orden de 18 de Mayo de 1915, sujetándonos para ello a cuantas prescripciones ordena la Ley. A este efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Admisiones temporales, declaro: 1.º Que el objeto de la concesión que solicito es únicamente desplatar el plomo argentífero y exportar el plomo dulce que resulte. 2.º Que la desplatación ha de tener lugar única y exclusivamente en la fábrica que esta Sociedad posee en el barrio de Santa Lucía, de Cartagena. 3.º Que el plazo dentro del cual habrá de reexportarse el plomo dulce será de tres meses o el que V. E. designe; y 4.º Que en las operaciones de desplatación no hay pérdidas de plomo, obteniéndose todo el plomo dulce que contenga el argentífero. Por lo tanto, pretendo que a la Sociedad mi representada se le devuelva, a la reexportación de la mercancía beneficiada, el importe de la fianza que haya de depositar en el momento de la importación del plomo argentífero, pues-

to que saldrá igual cantidad de plomo dulce que aquel contenga; y

Suplica a V. E. se digne conceder la admisión temporal solicitada, autorizando al efecto a la Aduana de Cartagena, que será la de entrada del plomo argentífero y salida del plomo dulce, para llevar la oportuna cuenta corriente a los efectos indicados.

Es gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.—Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya.—El Secretario general, J. González C."

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

BANCO DE ESPAÑA

El Consejo general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas correspondiente al presente año se celebre el domingo 1.º de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente a la lectura y reparto de la Memoria, del Balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y al sorteo de los Sres. Accionistas que se han de asociar al Consejo, a los efectos del artículo 37 de los Estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de una semana, a lo menos, se celebrará la segunda sesión el domingo 8 de Marzo, a la misma hora de las tres de la tarde, para la discusión de la Memoria, el Balance y proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros a quienes corresponda cesar, conforme al artículo 38 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 53 de los mismos Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Junta todos los Accionistas que en 1.º de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad o usufructo 50 o más acciones del Banco, siempre que las conserven inscritas a su nombre el día de la celebración de aquella. La lista correspondiente, aprobada por el Consejo, se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde el 1.º al 27 de Febrero, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho de asistencia ni al sorteo a que se refiere el artículo 37 ya citado, aun cuando figure en dicha lista.

Constituirán la Junta general los Sres. Accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé derecho de asistencia a la misma.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse sino en los casos y forma que dispone el artículo 54 de los Estatutos.

Se ruega a los Sres. Accionistas con derecho de asistencia a la Junta que al recoger la correspondiente papeleta de entrada se sirvan dar conocimiento de su domicilio a la Secretaría del Banco, para el caso de resultar elegidos asociados en el sorteo que ha de verificarse.

Madrid, 16 de Enero de 1925.—El Secretario general, O. Blanco Recio.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente:

Resultando que D. Cipriano Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Horcajo Medianero, en instancia dirigida a este Centro directivo, en concepto de patrono administrador de la Fundación de D. Vicente Chaves, solicita exención del impuesto de personas jurídicas por hallarse comprendida la Fundación de referenciá en el apartado B, párrafo 8.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que a la instancia se acompañan copias simples de la escritura de fundación, testamento de D. Vicente Chaves y Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación, sin que las mencionadas copias simples hayan sido cotejadas en forma con sus respectivos originales:

Considerando que para que la exención solicitada pueda concederse es necesario que por los interesados en la misma se acompañen los documentos que menciona el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, debidamente legalizado; esto es, con los requisitos suficientes para hacer fe, sin lo cual procede denegar la exención:

Considerando que en el caso presente no se han cumplido estos requisitos por los interesados, a pesar del plazo concedido para subsanar los defectos apuntados:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a conceder la exención solicitada por D. Cipriano Gómez en nombre de la Fundación de D. Vicente Chaves en el pueblo de Horcajo Medianero, por falta de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial

de León, por dimisión del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura griega, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desearan o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo proporcio-

ble, de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes correspondientes al primer semestre de 1924.

Número de la lista general, 7.848.—D. Vicente Ramírez Velasco; Escuela que se le adjudica, Dirección graduada Laguardia (Alava); fecha del nombramiento, 1-9-920.

Alta.—D. Sebastián García Carrasco; Esparragalejo (Badajoz); 22-10-1923.

3.788.—D. Manuel Ripoll Fort; Coll d'Enrabassa (Balears); 1-6-909.

4.131.—D. Juan Lladó Roselló; Bonanova (Balears); 1-9-918.

8.017.—D. Nicolás Giral Español, Sampedor (Barcelona); 21-2-910.

Alta.—D. Antonio Paredes Roperó; Belalcázar (Córdoba); 26-6-923.

7.993.—D. Joaquín López Rodríguez; Villar de Cañas (Cuenca); 1-1-1920.

8.169.—D. Juan A. Gamallo Montes; Nello (Orense); 1-11-918.

4.932.—D. Juan Pairet Pons; Hostalrich (Gerona); 1-4-909.

6.712.—D. Francisco Alvarez Iglesias; Cuiñas-Fonsagrada (Lugo); 24-11-917.

8.378.—D. Felipe Carnicer López; Vieiro-Vivero (Lugo); 1-10-920.

4.352.—D. José Frutos Gómez; Calahorra (Logroño); 8-8-1899.

8.329.—D. Luis García Fernández; Quintanilla de Arriba (Valladolid); 18-9-920.

5.256.—D. Luis Valdés Fernández; San Martín de Ledóm (Oviedo); 1-4-1911.

5.592.—D. Edelmiro Estévez y Estévez; Freijeiro (Pontevedra); 11-10-1918.

1.239.—D. Faustino Martín Herranz; Segovia, Sección graduada; 1-3-917.

8.776.—D. Victoriano San Miguel Pérez; Noja (Santander); 13-10-924.

4.627.—D. José María García Rodríguez; Tineo (Oviedo); 1-3-910.

5.085.—D. Manuel Costa García; Mendrell (Tarragona); 1-9-918.

5.491.—D. Florencio Matilla Montoya; Pinailla de Toro (Zamora); 1-10-1918.

Alta.—D. Vicente Sayago Morales; Tocina (Sevilla); 20-10-923.

7.900.—D. José de Bastena y Olandier; Ondárroa (Vizcaya); 1-9-920.

2.344.—D. José Amado Juan y Tomás; Burgo de Ebro (Zaragoza); 12-9-919.

2.628.—D. Manuel Traver Roca; Al-

horaya, Dirección, graduada (Valencia); 1-11-920.

8.459.—D. José Esteve Oleina; Ollería, Dirección graduada (Valencia); 16-11-920.

8.332.—D. José Suárez Martín; Ingenio (Canarias); 27-9-920.

8.405.—D. Sebastián Ayala Sánchez; Cabo Valverde (Canarias); 1-10-920.

Alta.—D. Rafael Pérez Belda; Algete (Madrid); 16-12-922.

Alta.—D. Angel García Morales; Alcalá la Real, número 2 (Jaén); 27-4-1923.

Alta.—D. Francisco Baez Llorente; Benacazón, Auxiliaría (Sevilla); 5-10-1923.

8.424.—D. Manuel Vidal Castro; Tameiga-Mos (Pontevedra); 11-10-920.

3.728.—D. Juan Suárez Quintana; Noya; (Coruña); 3-2-905.

5.836.—D. Miguel Albero Ruiz; Calatorao, Sección graduada (Zaragoza); 1-10-917.

5.305.—D. Rufino Ochoa de Eribe; Galdácano, Sección graduada (Vizcaya); 1-10-917.

8.761.—D. Ramón Piró Bellot; Santa María de Oló (Barcelona); 14-11-1920.

7.133.—D. Juan Pelfort Carné; Aviñone (Barcelona); 14-11-920.

7.544.—D. Rafael Carvera Ferreres; Roquetes (Tarragona); 1-1-919.

8.430.—D. Indalecio E. Alvarez Fernández; Villaviciosa, Sección graduada (Oviedo); 12-10-920.

4.542.—D. Santiago Bedoya Sagarríbar; Sigüenza (Guadalajara); 1-5-910.

7.413.—D. Antonio Diego Poza; San Cristóbal de Entreviñas (Zamora); 1-11-918.

Maestras del primer escalafón.

6.550.—Doña Teresa Falcó Antón; Alzabaras-Eleche (Alicante).

Alta.—Doña Matilde Pomar Bernad; S'Arracó-Andraitx (Balears); 24-10-923.

4.437.—Doña Gumersinda Martínez Mayor; Coruña del Conde (Burgos); 28-10-911.

4.369.—Doña Josefa Cedrón Gómez; Matías-Narón (Coruña); 20-3-909.

7.760.—Doña M. del Carmen Rodríguez García; Doniños (Coruña); 16-2-922.

5.850.—Doña Francisca González Carrascosa; Cabanas (Gerona); 1-2-912.

Alta.—Doña María de las V. Rodríguez Gala; Fuentes de León (Badajoz); 27-9-923.

Alta.—Doña Francisca Bermúdez Fernández; Almadén de la Plata, auxiliaria (Sevilla); 5-10-923.

7.358.—Doña Santos Rodiera y Ortega; Elgueta (Guipúzcoa); 1-6-920.

6.053.—Doña María Josefa Anavirtarte Arrieta; Ergoyen-Oyarzun (Guipúzcoa); 1-5-917.

7.686.—Doña Angeles González del Abajo; Gabia (Burgos); 26-9-924.

6.700.—Doña María del C. de Sádaba Sanfrutos; Vide-Nieves (Pontevedra); 1-1-919.

7.598.—Doña Valentina González Velasco; Cantagallo (Salamanca); 26-9-921.

7.137.—Doña Constantina Rábago Conde; Escobedo (Santander); 19-4-1917.

6.317.—Doña Victoria García del

Santo; Langa de Duero, Sección graduada (Soria); 17-5-918.

Alta.—Doña Antonia Ramiro Lancia; Cervera de la Cañada (Zaragoza); 8-1-923.

4.460.—Doña Rosa Cebrián Martínez; Carrión de los Géspedes (Sevilla); 1-10-917.

4.852.—Doña Cándida Pérez Viejo; Sallent (Barcelona); 25-11-914.

4.388.—Doña Pilar Guliérrez Rodríguez; Moreruela de los Infanzones (Zamora); 1-9-918.

5.050.—Doña María Piedad Zubieita; Echévarri (Vizcaya); 17-7-917.

2.363.—Doña Leocadia Blanco Santmartín; Bouzas-Vigo (Pontevedra); 1-9-918.

3.671.—Doña María C. Panadero Charlin; Coya-Bouzas (Pontevedra); 1-10-910.

4.571.—Doña Teresa Ullastres Ponce; Sotobañado (Palencia); 1-3-907.

Alta.—Doña María del Corazón Martín; Montejaque (Málaga); 12-1-923.

Alta.—Doña Isabel González Fernández; Pinos del Valle (Granada); 12-1-923.

Alta.—Doña Jesusa Santos Pozo; Lillo (Toledo); 15-7-922.

1.379.—Doña Teodora Nogal Tovar; Canillejas (Madrid); 1-9-918.

Alta.—Doña María de las Mercedes Camacho Martín-Peñasco; Carahaña (Madrid); 14-12-922.

7.757.—Doña Baldomera Iglesias Gómez; Troncoso-Mondáriz (Pontevedra); 12-2-922.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón.

2.714.—D. Juan Latorre Bota; Martonet-Montellá (Lérida); 1-11-918.

4.523.—D. Bernardino Pregel Rodríguez; Meiró-Mondáriz (Pontevedra); 15-12-920.

2.103.—D. Juan Otero Alvarez; Santa Comba-Maside (Orense); 19-9-913.

4.240.—D. Javier Fernández y Fernández; Rua-Irrijo (Orense); 1-5-920.

2.756.—D. Servando Rodríguez Rodríguez; Villester, Quiroga (Lugo); 1-9-918.

2.313.—D. Salvador G. Capdevila Bernat; Torre de Claramunt (Barcelona); 15-3-916.

2.365.—D. Jaime Ferrer Rosell; Tarrés (Lérida); 1-9-914.

3.181.—D. Cosme Pujol Galcerán; Vallclara (Tarragona); 3-7-918.

Alta.—D. Manuel Andrés Serrano; Las Poblas; Aygumercia (Tarragona); 1-9-922.

Alta.—D. José Casado Moraleja; Otero de Sanabria (Zamora); 1-12-922.

4.311.—D. Pedro Valletado de Castro, Alás (Lérida); 1-6-920.

Alta.—D. Benito Grande Iglesias; Fechas, Celanova (Orense); 22-1-1921.

Alta.—D. Manuel Trasadé Fuentes; Barcala, Estrada (Pontevedra); 4-4-923.

3.076.—D. Manuel Bivera Martínez; Freijo, Creciente (Pontevedra); 14-11-916.

4.865.—D. Antonio Sánchez García; Trabancas, Gelada (Pontevedra); 14-10-921.

3.259.—D. Urbano Vázquez Vázquez; Belmonte, Castro de Rey (Lugo); 28-6-918.

3.535.—D. Lucio Pérez Sánchez; Berrocal de Huebra (Salamanca); 1-1-919.

2.785.—Baldomero Martínez Fernández Chillarón del Rey (Guadalajara); 1-9-919.

3.282.—D. José Azcárate Arrese; Margarita, Ariñez (Alaya); 26-2-1920.

Alta.—D. Rufino Aguirre Garín; Echase (Guipúzcoa); 13-4-923.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con Real orden de la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo.

Esta Real Academia, en cumplimiento de la voluntad del excelentísimo Sr. Marqués de Aledo, abre concurso público para premiar la Memoria que mejor pareciera sobre algún punto de la "Historia del Arte en Murcia", bien tratada, en general o en particular, de algún género de Monumentos, de los de una época o estilo o de las obras de un artista determinado o de alguna de las industrias artísticas cultivadas en el Reino de Murcia.

El Concurso se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de 1.000 pesetas y cien ejemplares de su trabajo si llegara a publicarse.

Segunda. La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

Tercera. Podrán optar al premio de este Concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Cuarta. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

Quinta. Las Memorias que se presenten con opción a premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

Sexta. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, durante el plazo de un año, que terminará a las doce del día correspondiente.

Séptima. La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el

lema y el número de orden de presentación.

Octava. El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, que será publicado con el nombre del autor laureado.

Novena. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

Décima. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el Concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

Undécima. La adjudicación del premio, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Julio Alcalá Zamora, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 del mismo mes y año, ha tenido a bien disponer se amortice la expresada vacante, por ser la novena producida en esta categoría con posterioridad a la publicación de las mencionadas disposiciones.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1925.—El Director general, Paquino.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas y asuntos generales.

Vacante una plaza de Torrero suplente de faros en la Jefatura de Murcia, por jubilación de D. Antonio Manresa Ors, que la desempeñaba.

Esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Murcia y el Secretario Central de Señales marítimas, ha resuelto que la provisión de dicha plaza se haga por concurso, en la forma que determina la disposición cuarta de la Real orden de 2 de Diciembre último (GACETA del 12), concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Torreros de faros, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, al Servicio Central de Señales marítimas, acompañando a ellas los documentos que acrediten los méritos y servicios que cada concursante alegue.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, P. A., R. Apolinario.

Vacante una plaza de Torrero segundo de faros, con categoría de Oficial segundo de Administración y sueldo anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Antolin Aigórrri y Pedreguera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.—El Director general, P. A., R. Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Sección de Caminos vecinales de este Centro directivo, D. Federico Ruiz Benito, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, que ha de disfrutar en la ciudad de San Sebastián:

Visto el certificado facultativo expedido por el Subdelegado de Medicina e Inspector provincial de Sanidad de aquella capital:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre último y el favorable informe del Ingeniero Jefe de la expresada Sección de Caminos vecinales, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ingeniero treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero y residencia en San Sebastián (Guipúzcoa).

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, Paquino.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Habiendo consultado la Jefatura de Obras públicas de Granada si las multas impuestas por infracción del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales están incluidas en las gubernativas, a que se refiere el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de

30 de Septiembre, publicado en la GACETA de 1.º de Octubre último:

Resultando que esta Dirección general, en atención a que la imposición de multas por las Jefaturas es una función delegada de los Gobernadores civiles, resolvió la consulta en el sentido de que deben considerarse incluidas dichas multas entre las reseñadas en el expresado Real decreto:

Considerando conveniente dar a conocer esta aclaración, para que sea general la aplicación de lo preceptuado en dicho Real decreto a todas las multas impuestas por las Jefaturas de Obras públicas,

Esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID para su conocimiento y aplicación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 12 de la carretera de Puerto de las Herrerías a Montánchez, por el camino de herradura de Arroyomolinos a Albalá, pasando junto a él y atravesando finca de doña Concepción Borreguero, dehesa comunal "Carretona" y otras fincas particulares, terminando en la carretera de Cáceres a Medellín, junto al pueblo de Torquemada, promovido por el Ayuntamiento de Albalá.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino de la estación de Sacedón, en el ferrocarril de Madrid a Aragón al kilómetro 83 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, resulta que se han cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, no habiéndose presentado más que una reclamación por el Ayuntamiento de Añón, y siendo bien informado por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil, carece, por lo tanto, de fundamento dicha reclamación, y no se debe tomar en consideración; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el mencionado expediente de declaración de utilidad pública y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita por don Luis Olasagasti Medina, en representación de la S. A. "Construcciones Luis Olasagasti", acompañando un proyecto de ferrocarril secundario sin garantía de inters por el Estado, desde Añorga a San Sebastián (Guipúzcoa), y solicitando su tramitación con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912:

Visto el resguardo que se presentó para garantizar la anterior petición, y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar: y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, y su Reglamento y el Real decreto de 12 de Julio de 1924 que promulgó el vigente Estatuto ferroviario,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada, y a reserva de lo que se pueda disponer en virtud de lo preceptuado en el precitado Estatuto ferroviario.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el expediente promovido por el Peón guarda del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, Emilio Palacios, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

Esta Dirección general ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Vicente Escolá Toja, Ayudante de Montes, afecto a la sexta División Hidrológico-forestal (Zaragoza), en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe de la citada División,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1925, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutarse el mismo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Joaquín Liberos Almela, Mozo de Laboratorio de la Granja Escuela Práctica de Agricultura de Burjasot (Valencia), en solicitud de que se le conceda nueva ampliación de licencia por enfermo, y justificada esta necesidad mediante certificación facultativa, que acompaña; y

Visto el informe favorable emitido acerca del particular por el Ingeniero Director de la mencionada Granja-Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndole por última vez un mes de licencia, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes, según se determina por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Subsecretario de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.